

Artículo 65. Órganos sancionadores.

Son órganos competentes para la imposición de sanciones los referidos en el artículo 37 de la Ley 6/1998, de 18 de junio, del Juego de Extremadura.

Artículo 66. Medidas cautelares.

1. El órgano competente para ordenar la incoación del expediente podrá acordar, como medida cautelar, el precinto y depósito del material y elementos de juego cuando existan indicios racionales de infracción muy grave, como medida previa o simultánea a la instrucción del expediente sancionador.

2. Sin perjuicio de lo establecido en materia de sanciones por juego ilegal, el órgano competente para ordenar la incoación de expediente deberá adoptar medidas conducentes al cierre inmediato de la sala de juego que no goce de las autorizaciones requeridas, así como a la inmovilización de los materiales de todo tipo usados para la práctica del juego.

3. Los agentes de la autoridad, en el momento de levantar acta por las infracciones antes descritas, podrán adoptar las medidas cautelares a que se refieren los párrafos anteriores. En estos casos, el órgano a quien compete la apertura del expediente deberá, en la providencia de incoación, confirmar o levantar las medidas cautelares adoptadas. Si en el plazo de dos meses no se hubiese comunicado la ratificación de la medida, se considera sin efecto, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador que se hubiere incoado.

**CAPÍTULO III
PRESCRIPCIÓN****Artículo 67. Prescripción de infracciones.**

1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

2. El término de la prescripción comenzará a contarse desde el día en que se hubiere cometido la infracción.

3. La prescripción se interrumpirá desde que el procedimiento se dirija contra el infractor, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de tres meses por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 68. Prescripción de sanciones.

1. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución administrativa por la que se impone la sanción.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél estuviera paralizado durante más de tres meses por causa no imputable al infractor.

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO 109/2007, de 22 de mayo, por el que se nombra Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura a D. Juan Francisco Duque Carrillo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 92.1 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por el Decreto 65/2003, de 8 de mayo, a tenor de los resultados del proceso electoral celebrado por la comunidad universitaria, convocado el 12 de marzo de 2007, y a propuesta

de la Consejera de Educación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 22 de mayo de 2007,

DISPONGO:

Nombrar Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura a D. Juan Francisco Duque Carrillo.

Mérida, a 22 de mayo de 2007.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Educación,
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ